

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 88 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 8.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Valencia en que, usando de las facultades que le concede el artículo 2.º del Código, propone que la pena de ocho años y un día de presidio mayor impuesta á Bruno Prieto Medina en causa por el delito de falsedad en documento público, se conmute por la de cuatro meses y un día de arresto: Considerando que, atendido el móvil del delito y el ningún daño causado, de la rigurosa aplicación de la ley resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración la propuesta de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de ocho años y un día de presidio mayor impuesta á Bruno Prieto Medina por la de un año de presidio correccional.

Dado en San Sebastián á veintidos de Agosto de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Patricio Serrano pidiendo indulto de la pena de tres años, cinco meses y doce días de prisión correccional que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por dos delitos de disparo de arma de fuego y uno de lesiones:

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron al delito y que fueron su causa determinante, y que el reo lleva cumplida más de la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Patricio Serrano de la mitad del resto de la pena de tres años, cinco meses y doce días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á veintidos de Agosto de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Ribas Valenzuela y Miguel Real Cayán pidiendo indulto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor que la Audiencia de Sevilla les impuso en causa por el delito de falsedad en documento oficial:

Considerando que, atendidos el móvil del delito y el ningún daño causado por él, la pena resulta un tanto excesiva:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Antonio Ribas Valenzuela y Miguel Real Cayán de la cuarta parte de la pena de ocho años y un día de presidio mayor á que fueron condenados en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á veintidos de Agosto de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Redondela, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de la Coruña, y de lo prevenido en los artículos 303 de ley Hipotecaria; 263, regla 3.ª, de su reglamento, y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887:

Considerando que han acudido al concurso varios Registradores de los comprendidos en el último párrafo del citado art. 5.º, por lo cual ese Centro directivo ha formado la correspondiente terna con los tres aspirantes que reúnen todas las condiciones legales;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY don Alfonso XIII, (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad de Redondela á don Marcial Carballido Bugallal, que sirve el de Caldas de Reyes, y figura en el primer lugar de la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1890.—VILLABERDE.—Sr.

Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, (Q. D. G.); con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Medinaceli, de cuarta clase, á D. Esteban Espinosa Escobar, que es electo del de Guía, y resulta el único aspirante después de la provisión de otros Registros, hallándose comprendido en el último párrafo del art. 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1890.—VILLABERDE.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII, (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Valle de Cabuérniga, de cuarta clase, á D. Domingo Guillén y Cuesta, que sirve el de Orce, y resulta con mejor derecho entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1890.—VILLABERDE.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar,

con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Felipe Vázquez Monserrat, Registrador de la propiedad de La Rambla, quien excede de la edad de sesenta y cinco años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1890. — VILLAVEDE. — Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII, (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Carlos Fernández Valtero, Registrador de la propiedad de Villalpando, quien excede de la edad de sesenta y cinco años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1890. — VILLAVEDE. — Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ministerio de Hacienda

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la suprimida Dirección de la Caja general de Depósitos en 6 de Diciembre de 1869 con los números 66.741 de entrada y 16.424 de registro, correspondiente al depósito necesario de 400 escudos, ó sean 1.000 pesetas nominales, en dos bonos del Tesoro, procedente de la conversión de 29 depósitos de la tercera parte del 80 por 100 de Propios del Ayuntamiento de Bechi, provincia de Castellón, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, número 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño; quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid y Diario y Boletín* oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 4 de Septiembre de 1890. — El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ignacio Martín Esperanza y Díaz, Subdirector primero Letrado de la Deuda pública, cesante; concediéndole honores de Jefe superior de Administración, con ex-

cepción de toda clase de derechos, con arreglo á la base cuarta, letra D, de la ley de 29 de Junio de 1867, en atención á sus servicios y merecimientos.

Dado en S. n. Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa. — MARIA CRISTINA. — El Ministro de Hacienda, *Fernando Cos Gayón*.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Delegado de Hacienda en la provincia de Huelva, vacante por haber obtenido otro destino D. Francisco Parra y Mediamarica, á D. Manuel Reboullet Isasi, electo para igual cargo en la de Castellón.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa. — MARIA CRISTINA. — El Ministro de Hacienda, *Fernando Cos Gayón*.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Castellón, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Juan Cabello y Echenique, que es Interventor de Hacienda de la de Granada.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa. — MARIA CRISTINA. — El Ministro de Hacienda, *Fernando Cos Gayón*.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Interventor de Hacienda de la provincia de Granada, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á don Dionisio Aparicio, Delegado de Hacienda, cesante.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa. — MARIA CRISTINA. — El Ministro de Hacienda, *Fernando Cos Gayón*.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Instruido expediente con motivo de una consulta del Delegado de la red telefónica de Madrid sobre si podría ó no autorizarse á la Empresa concesionaria de esta red á obligar á los abonados á suscribirse por el plazo mínimo de un año:

Vistas las disposiciones contenidas en la base 18 del Real decreto de 13 de Junio de 1886 y las señaladas en la condición 13 del pliego de condiciones generales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva del Cuerpo de Telégrafos, se ha servido resolver:

1.º Que dentro de lo que previene la base 18 del Real decreto de 13 de Junio de 1886, puede autorizarse á la Sociedad de teléfono de Madrid para exigir á los nuevos abonados un tiempo de duración de abono de dos trimestres para las estaciones de la zona urbana y cuatro para las del extrarradio.

2.º Que no se debe autorizar á la referida Sociedad para cobrar á los abonados por adelantado, y en concepto de abono más cantidad que la que señala la condición 13 de las generales de subasta.

3.º Que debe exigirse á la misma Sociedad que remita al Inspector Delegado la relación que le pidió en 13 de Diciembre de 1887, para lo cual le faculta la base 12, art. 1.º, del Real decreto de 13 de Junio de 1886, bajo la responsabilidad que pueda caber á aquella si la relación es incompleta.

4.º Que debe advertirse á la Sociedad de teléfonos que no tiene derecho á cobrar á los abonados trimestre alguno sin que haya terminado el que tengan satisfecho.

5.º Que si un abonado no avisa á la Compañía antes de finalizar el trimestre corriente su propósito de cesar en su abono, queda obligado á satisfacer el importe del abono correspondiente al trimestre que siga.

Y 6.º Que procede se haga conocer á los abonados las nuevas disposiciones que afectan á sus intereses.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1890. — SILVELA.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Supremo Tribunal de Justicia

En la villa y Corte de Madrid, á 13 de Febrero de 1890, en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nos pende, interpuesto por Juan Amat Sánchez contra sentencia de la Audiencia de lo criminal de Málaga en causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda seguida al Amat por falsedad de documento público:

Resultando que la referida sentencia, dictada en 18 de Septiembre último, contiene los resultandos siguientes:

Primero. Que habiéndole tocado servir en el Ejército de Ultramar al quinto del reemplazo de 1883 Antonio Ruiz Márquez, su madre doña Dolores Márquez Mancha gestionó con el contratista de sustituciones Miguel Morales Lagos para que éste le proporcionara sustituto, dando dichas gestiones por resultado el otorgamiento en 20 de Junio del mismo año de un documento privado, en que el Morales se comprometía á poner un sustituto para el Ejército de Ultramar al precitado quinto, y la doña Dolores á satisfacer al contratista 4000 reales, de los que entregó 1800 en el acto de celebrarse el contrato, firmando por el resto un pagaré que debía hacer efectivo en 15 de Septiembre siguiente; hechos probados:

Segundo. Probado que en 6 de Julio de 1883 un sujeto desconocido, cuyo nombre y apellidos no han podido averiguarse, pero cuyo retrato obra en este proceso, tomando el nombre de José León Pascual ante el Juzgado municipal de la Merced, presentó una solicitud firmada á su ruego por Juan Amat, en la que manifestando que era recluta disponible del batallón depósito de Antequera necesitaba para ciertos fines identificar su persona, para lo que ofrecía información testifical; que admitida ésta se procedió á su práctica declarándose bajo juramento ante el referido Juzgado por Juan Amat Sánchez y Pedro Lobato Sierra que conocían muy de cerca á José León Pascual, y que por ello sabían y les constaba de ciencia cierta que era el mismo de cuya orden se había extendido la anterior solicitud, siendo dicho sujeto recluta disponible del reemplazo de 1881, natural de Alfaratejo, perteneciente al batallón depósito de Antequera, soltero, jornalero, de veinticinco años de edad, habitante calle Altozano, núm. 10, sin que hubiera sido procesado ni tuviera proceso pendiente:

Tercero. Probado que provisto dicho desconocido sujeto del anterior expediente de identificación y de todos los legítimos documentos pertenecientes al verdadero José León Pascual, presentó otra solicitud en 7 de Julio siguiente al Gobierno militar firmada á ruegos del León por Juan Amat, en la que pedía se le admitiera el cambio de situación que tenía convenido con Antonio Ruiz Márquez, recluta del reemplazo de 1883 por el cupo de esta ciudad, y destinado al Ejército de Ultramar, accediéndose á dicha solicitud por el Gobierno militar en vista de la documentación presentada, y extendiéndose en 1.º de Octubre de 1883 la filiación correspondiente á nombre del José León Pascual para servir en el Ejército de la región antedicha como sustituto del Antonio Ruiz Márquez; que habiendo desertado el sujeto de referencia, se instruyó por la Autoridad militar la oportuna sumaria, acreditándose debidamente en ella que el José León Pascual no había figurado en las diligencias hechas para la sustitución verificada sin el consentimiento ni beneplácito de aquel por lo que se sobreescribió por la expresada Autoridad sobre el delito de desertión, pasándose el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios por las falsedades cometidas en el expediente de sustitución:

Resultando que la Audiencia de Málaga, declarando que los hechos constituyen un delito de falsedad en documento público, de que es autor Juan Amat, sin circunstancias modificativas, le condenó á ocho años y un día de presidio mayor, multa, accesorias y costas;

Resultando que á nombre del procesado Amat se ha interpuesto recurso de casación por infracción de ley, fundado en los números 3.º y 4.º del art. 849 de la de Enjuiciamiento criminal, citando como infringidos los artículos 315 y 314 del Código penal por aplicación indebida pues el recurrente no ha realizado actos que caigan dentro de las prescripciones de la ley penal; y para el caso de no es-

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NUMERO DEL EXPEDIENTE: 2.832.

Núm. 2.158.

D. Antonio Castañón y Faés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Guillermo F. Poole, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 29 de Enero último, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *San Guillermo*, de mineral plomo, sita en el término de Villanueva del Duque y sitio llamado los Espartales, cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la segunda estaca de la mina *Luisa* y desde esta se mediarán 200 metros en dirección N. 45°, E. colocando la primera estaca; desde esta dirección N. 45° E. 151 metros, colocando la segunda; de esta al O. 400 metros, la tercera; de esta al S. 115 metros, la cuarta; de esta al N. 45°, E. 107 metros la quinta; de esta al S. 45° E. 100 metros, la sexta; de esta al N. 45°, E. 100 metros, la séptima; y desde esta al S. 45°, E. 100 metros, quedando cerrado el espacio solicitado.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Septiembre de 1890.—
El Gobernador, A. Castañón y Faés.

NUMERO DEL EXPEDIENTE: 2.955.

Núm. 2.159.

D. Antonio Castañón y Faés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Mariano Solano y D. Emilio Thorel, vecino de Córdoba y Paris, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 2 de los actuales, solicitando se le concedan dos mil pertenencias para la mina denominada *Isabel Luisa*, de mineral hierro y hulla, sita en el término de Santa Eufemia y parage que llaman Arroyo del Pocillo y Dehesa boyal del mismo pueblo, que linda por N. con el ferrocarril de Ciudad Real á Badajoz y Estación de los Pedros; por E. con tierra de la Dehesa del Sr. D. Segismundo Moret y por los demás vientos con dicha Dehesa boyal, cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro del puente que existe sobre el Arroyo del Pocillo en la carretera de Córdoba á Almadén á 272 metros del kilometro 112 de la misma carretera. Desde dicho punto en dirección O. se medirán 500

metros; colocando la primera estaca; de esta á la segunda dirección S. 400 metros; de esta á la tercera dirección O. 1.000 metros; de esta á la cuarta dirección N. 100 metros; de esta á la quinta dirección O. 1.000 metros; de esta á la sexta dirección S. 3.300 metros; de esta á la séptima dirección E. 1.300 metros; de esta á la octava dirección S. 200 metros; de esta á la novena dirección E. 1.300 metros; de esta á la diez, S. 200 metros; de esta á la once, E. 100 metros; de esta á la doce, S. 200 metros; de esta á la trece, E. 100 metros; de esta á la catorce, S. 100 metros; de esta á la quince, E. 900 metros; de esta á la diez y seis, S. 500 metros; de esta á la diez y siete, E. 1.600 metros; de esta á la diez y ocho, S. 300 metros; de esta á la diez y nueve, E. 1.700 metros; de esta á la veinte, N. 2.800 metros; de esta á la veinte y una, O. 1.700 metros; de esta á la veinte y dos, N. 200 metros; de esta á la veinte y tres, O. 700 metros; de esta á la veinte y cuatro, N. 100 metros; de esta á la veinte y cinco, O. 1.200 metros; de esta á la veinte y seis, N. 200 metros; de esta á la veinte y siete, O. 500 metros; de esta á la veinte y ocho, N. 1.800 metros; de esta á la veinte y nueve, E. 200 metros; de esta á la treinta, N. 600 metros; de esta á la treinta y una, O. 1.100 metros; y de esta á la primera dirección S. 600 metros; quedando cerrado el perímetro de las 2.000 pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Septiembre de 1890.—
El Gobernador, A. Castañón y Faés.

Notificación

Núm. 1.137.

No encontrándose en la actualidad en esta capital, ni teniendo representante legal en ella D. Santos María Pego, registrador del denuncia para la mina *La Riqueza* núm. 2.761 del término de Espiel, se le notifica por el presente, que en el referido expediente ha recaído, con fecha treinta de Agosto último, un Decreto de este Gobierno, en el que se dispone de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley, se deje sin efecto la designación y sin curso el referido expediente, por no corresponder el terreno ni los linderos expresados en la solicitud, con el en que se ha practicado el reconocimiento, pudiendo apelarse de esta resolución para ante el Ministerio de Fomento, en el término de treinta días.

Y en cumplimiento del art. 40 de la vigente Ley de Minas, se le hace esta notificación por medio del BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 5 de Septiembre de 1890.—
El Gobernador, Castañón.

Núm. 1.138.

No residiendo en esta capital, ni teniendo representante legal en ella don Eduardo Carranza, vecino de Peñafior, registrador del denuncia para la mina *La Esperanza*, núm. 2.659 del término de Hornachuelos, se notifica por el presente, que en el referido expediente ha recaído con fecha treinta de Agosto último, un Decreto de este Gobierno por el que se manda que el interesado presente en la Sección de Fomento y en el plazo improrrogable de quince días el importe en papel de pagos al Estado, del reintegro de los derechos de expedición del título de propiedad y del de las treinta y seis pertenencias demarcadas, apercibiéndole que de no presentar estos reintegros en el plazo indicado, se declarará nulo, fenecido y sin curso el expediente.

Y en cumplimiento del art. 40 de la vigente Ley de Minas, se le hace esta notificación por medio del BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 5 de Septiembre de 1890.—
El Gobernador, Castañón.

Núm. 1.139.

No residiendo en la actualidad en esta capital, ni teniendo representante legal en ella D. Manuel Salgado y Esteva, registrador del denuncia para la mina *San Antonio de Fadura*, número 2.743 del término de Hornachuelos, se notifica por el presente, que en el referido expediente ha recaído con fecha treinta de Agosto último, un Decreto de este Gobierno por el que se manda que el interesado presente en la Sección de Fomento, y en el plazo improrrogable de quince días el importe en papel de pago al Estado del reintegro de los derechos de expedición del título de propiedad y el de las doce pertenencias demarcadas, apercibiéndole que de no presentar estos reintegros en el plazo indicado, se declarará nulo, fenecido y sin curso el expediente.

Y en cumplimiento del art. 40 de la vigente Ley de Minas, se le hace esta notificación por medio del BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 5 de Septiembre de 1890.—
El Gobernador, Castañón.

Dirección general de la Deuda pública.

Núm. 2.138.

Habiendo sufrido extravío los resguardos correspondientes á las carpetas números 766-806-858-895 y 997 de intereses de inscripciones del 3 por 100 por los semestres vencidos desde 1.º de Enero de 1881 á 30 de Junio de 1883, presentadas por D. Ignacio Baena y Molero apoderado del Ayuntamiento de Monturque (Córdoba) se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se hallen, los presente en estas oficinas en el término de treinta días; pasados los cuales se declararán nulos, sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación procediéndose á lo que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1890.—
V.º B.º El Director general, P. S. Jimenez.—El Subdirector segundo A. Caamaño.

timarlo así los mismos artículos por igual razón y los 318 y 335 que han debido aplicarse, así como el 15, que también se ha debido aplicar; puesto que Amat sólo tuvo la participación de cómplice en un delito de falsificación de documento privado:

Resultando que en el acto de la vista el Ministerio fiscal impugnó el recurso:

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Miguel de Castells:

Considerando que el hecho de prestar declaración falsa en expediente judicial para identificar una persona y para utilizar después esta información solemnemente á fin de presentar un individuo por otro en sustitución del servicio militar, constituye el delito de falsificación de documento oficial, porque las informaciones judiciales revisten este carácter, y porque la falsedad de su contexto depende en este caso del falso testimonio suministrado, atribuyendo cualidades supuestas al sujeto identificado y faltando á la verdad en la narración de los hechos;

Considerando que de este delito es autor y no cómplice Juan Amat Sánchez, por haber tomado parte directa en su perpetración, pues no solo identificó á un desconocido asegurando de ciencia cierta que era José León, sino que en nombre de éste promovió falsamente el expediente judicial y el gubernativo de sustitución:

Considerando que al estimarlo así el Tribunal sentenciador no ha infringido los artículos 314 y 315 del Código penal, pues sea público ó oficial el documento falsificado, la definición del delito y la penalidad correspondiente no alteran la resolución reclamada;

Considerando que tampoco han podido ser infringidos, por resultar inaplicables, los artículos 15, 318 y 335 del precitado Código;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por Juan Amat Sánchez, al que condenamos en las costas y al abono, si viniese á mejor fortuna, de 125 pesetas por razón de depósito; comuníquese al Tribunal sentenciador á los efectos consiguientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emilio Bravo.—Mateo de Alcocer.—Rafael Alvarez.—Miguel de Castells.—Diego Montero de Espinosa.—Rafael de Solís Liébana.—Luis Lamas.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia por el Excmo. Sr. D. Miguel de Castells, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de ella.

Madrid 13 de Febrero de 1890.—Por el Licenciado D. José María Pantoja, P. H., Licenciado José Victoriano de la Cuesta.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Núm. 2.147.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1890

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados éstos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca	PUEBLO de vecindad del deudor.	Nombre de los deudores.	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS que deben.	IMPORTE del débito. Ptas. Cnts.	TÉRMINO donde radica la finca.	Época
					Día.	Mes.	Año.				
1898	Clero.....	Rústica.....	Montilla.....	D. Rafael Portero y Rios.....	1	Setiembre	1890	19 y 20	112,76	Montilla.....	P 58
1124	Idem.....	Idem.....	Lucena.....	Antonio Fastigueras.....	2	"	"	20	91,45	Lucena.....	" "
532	Idem.....	Idem.....	Villa del Rio.....	Cristóbal Mañoz Cabezas.....	1	"	"	15 al 20	679,50	Cañete.....	" "
1014	Idem.....	Idem.....	Lucena.....	Manuel del Valle y Valle.....	2	"	"	15 al 20	280	Lucena.....	" "
2062	Idem.....	Idem.....	Rambla.....	Ramón Gómez Pedroso.....	"	"	"	17 al 20	521	Rambla.....	" "
517	Estado.....	Idem.....	Lucena.....	Fernando Cabrera y Valle.....	"	"	"	7 al 13	371,35	Lucena.....	" "
4602	Propios.....	Idem.....	Zuheros.....	Francisco Talla Luna.....	"	"	"	2 al 5	411,20	Luque.....	76
1900	Clero.....	Idem.....	Montilla.....	Manuel Carrasco.....	3	"	"	20	70,25	Montilla.....	58
1075	Idem.....	Idem.....	Lucena.....	Francisco de P. Aranda.....	"	"	"	19 y 20	95,50	Lucena.....	76
733	Idem.....	Urbana.....	Córdoba.....	Bernardo Rosales.....	"	"	"	17 y 18	207,10	Cabra.....	" "
296	Idem.....	Idem.....	Idem.....	José Romasanta.....	"	"	"	12 al 14	196,50	Córdoba.....	" "
168	Estado.....	Idem.....	Montilla.....	Antonio Urubuza.....	4	"	"	13	18,31	Montilla.....	" "
172	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Juan Diaz Romero.....	"	"	"	13	31,50	Idem.....	" "
173	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	13	14,40	Idem.....	" "
559	Beneficencia	Idem.....	Cabra.....	D.ª Carolina Torres Pérez.....	"	"	"	3 al 10	2138,40	Cabra.....	" "
9170	Censo-Clero.	Idem.....	Cádiz.....	D. Antonio Gómez Cano.....	"	"	"	5	57,08	Córdoba.....	" "
9148	Idem.....	Rústica.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	5	150,	Idem.....	" "
9159	Idem.....	Urbana.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	5	130,23	Idem.....	" "
9158	Idem.....	Rústica.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	5	42,39	Idem.....	" "
9151	Idem.....	Urbana.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	5	62,50	Idem.....	" "
9146	Idem.....	Rústica.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	5	550,	Idem.....	" "
9167	Idem.....	Urbana.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	5	38,75	Idem.....	" "
9160	Idem.....	Rústica.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	5	68,75	Idem.....	" "
9166	Idem.....	Urbana.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	5	31,20	Idem.....	" "
9149	Idem.....	Rústica.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	5	300,	Idem.....	" "
9153	Idem.....	Urbana.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	5	375,	Idem.....	" "
706	Beneficencia	Idem.....	Nueva Carteya...	D. Juan José de Luna.....	5	"	"	9 y 10	820,	Lucena.....	" "
49 132	Propios.....	Rústica.....	Espiel.....	Francisco Alvarez Chave.....	6	"	"	8	331,	Espiel.....	" "
"	Beneficencia	Idem.....	Cádiz.....	Antonio Gómez Cano.....	"	"	"	5	177,10	Córdoba.....	" "
9117	Censo Clero.	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	5	250,	Idem.....	" "
9154	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	5	25,57	Idem.....	" "
9150	Idem.....	Urbana.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	5	110,	Idem.....	" "
9161	Idem.....	Rústica.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	5	82,50	Idem.....	" "
9164	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	5	40,47	Idem.....	" "
9171	Idem.....	Urbana.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	5	65,88	Idem.....	" "
9175	Idem.....	Rústica.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	5	41,25	Idem.....	" "
9155	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	5	27,50	Idem.....	" "
9165	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	5	55,14	Idem.....	" "
9157	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	5	175,	Idem.....	" "
9152	Idem.....	Urbana.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	5	55,	Idem.....	" "
9161	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	5	82,50	Idem.....	" "
9156	Idem.....	Rústica.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	5	110,	Idem.....	" "
9176	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	5	165,	Idem.....	" "
1271	Clero.....	Idem.....	Hinojosa.....	D. Juan Leal Varón.....	9	"	"	17	25,	Hinojosa.....	58
1634	Idem.....	Idem.....	Pozoblanco.....	Francisco Sánchez Ruiz.....	"	"	"	15	38,25	Córdoba.....	76
1553	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Miguel López Arévalo.....	"	"	"	10	56,60	Dos Torres...	" "
1825	Idem.....	Idem.....	Montilla.....	Joaquín Riobóo.....	10	"	"	20	13,88	Montilla.....	58
2332	Idem.....	Idem.....	Lucena.....	Manuel Burgos García.....	12	"	"	17	100,	Lucena.....	" "
717	Idem.....	Urbana.....	Luque.....	Juan Cañete Roldán.....	"	"	"	16 y 17	12,50	Luque.....	" "
719	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Luis Ortiz Bravo.....	"	"	"	17	175,	Idem.....	" "
833	Idem.....	Idem.....	Lucena.....	Joaquín de Burgos.....	14	"	"	19	29,50	Lucena.....	76
2362	Idem.....	Rústica.....	Dos Torres.....	Juan Fernández García.....	16	"	"	13	55,	Pozoblanco...	" "
2363	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	13	25,	Idem.....	" "
2364	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	13	50,	Idem.....	" "
2365	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	13	20,	Idem.....	" "
497	Idem.....	Urbana.....	Córdoba.....	D. Juan José Cobos.....	"	"	"	4	752,	Córdoba.....	" "
4503 3	Propios.....	Rústica.....	Cabra.....	Francisco Montes Piedra.....	17	"	"	7	750,	Priego.....	" "
4503 1	Idem.....	Idem.....	Priego.....	José Lozano Madrid.....	"	"	"	7	1200,	Idem.....	" "
4503 2	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Nicolás Lozano Madrid.....	"	"	"	7	1100,	Idem.....	" "
4503 4	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	7	741,60	Idem.....	" "
4503 5	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	7	1627,	Idem.....	" "
1547	Estado.....	Idem.....	Pozoblanco.....	D. Francisco González Barranco.	18	"	"	7 al 14	2400,	Pozoblanco...	" "
1443 4	Beneficencia	Idem.....	Lucena.....	Juan Bujalance Muñoz.....	19	"	"	10	265,	Lucena.....	" "
1459	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Luis Rivas Pino.....	"	"	"	8 y 9	310,	Idem.....	" "
1443 3	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Juan Bujalance.....	"	"	"	7	155,	Idem.....	" "
685	Clero.....	Urbana.....	Villanueva del Rey	Manuel Carrasco.....	20	"	"	20	50,66	Vill.ª del Rey	58
686	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Rafael Rodríguez.....	"	"	"	20	48,50	Idem.....	" "
687	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Fernando Cerrato.....	"	"	"	20	37,60	Idem.....	" "

(Se continuará.)